

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO-OBLIGACION DE HACER No. 2023-00001**

Demandante: **CAMILO MARÍN VILLALBA**

Demandado: **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y OTRO**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. El poder conferido debe cumplir con las previsiones del art. 5º de la ley 2213 de 2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y en el que el asunto esté determinado y claramente identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.**

2. Indíquese claramente la acción pretendida, como quiera que el poder se confiere para impetrar una demanda ejecutiva por obligación de hacer y se presenta una acción declarativa.

3. De conformidad con lo anterior se deben hacer las adecuaciones del caso a la demanda la cual debe cumplir los requisitos legales exigidos y se debe aportar la documental pertinente según corresponda a la acción pretendida.

4. En tratándose de la acción declarativa, se debe indicar la clase de responsabilidad endilgada a las demandadas, allegar además la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos en el petitum, conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., **discriminando cada concepto**.

5. La solicitud de amparo de pobreza se debe ajustar a los presupuestos del art. 152 del C.G.P.

6. Indicar los fundamentos de derecho (art. 82-8 ib.)

7. Indicar el monto de la cuantía a efectos de determinar la competencia (art. 82-9 ib.)

8. Acredite el envío de la demanda a los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 art. 6 inciso 4º.

9.- Acredite haber agotado el trámite de conciliación extrajudicial en derecho (art. 621 C.G.P.)

10. Preséntese la demanda integrada en un solo escrito atendiendo los anteriores requerimientos, allegándola a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, único medio autorizado para su radicación.

**ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

ET

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1ff28fa69876e46764f644e2babe51d4d3dadeff9af87bb9a6118c9ec87c66**

Documento generado en 20/01/2023 08:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>